

y Cenizas, cuando este ultimo se agregare a la hacienda que deberá ~~agregarse~~ verificarse luego que falleca mi sobrino administrador de ella D. Domingo Fernandez, o que por algun motivo, se separe de su manejo, y todo se cultivará de cuenta de la finca, por ser asi muy conveniente, por darse unas a otras labores la mano para su mayor prosperidad, y conseguir de ese modo mas breue el verificativo de cuanto deya dispuesto y ordenado. Y por ultimo, que a los sujetos que nomina en la memoria, se les den vitaliciamente las cantidades que les ha asignado, se les dará por el administrador, o por quien correspondiere remanentamente a proporcion de lo que les correspondiere segun la asignacion; y que a las huérfanas Maria Josefa y Maria Cusebia, a demas del vitalicio de doscientos pesos anuales, se les pagarán ~~los~~ medicamentos en sus enfermedades. Todo lo cual añado por via de adición, o como mas haya lugar en derecho.

Maria Josefa Vergara — Ante mi — Juan Fernando Dominguez.

Conuerda con su registro que queda en el protocolo corriente de mi cargo a que me remito; y se sacó en estas diez y siete Hojas, primera del sello segundo, y las demas papel comun. Doz fe. Querétaro Dieciembre, veinueve de mil ochocientos ocho; siendo testigos D. Juan Ignacio Lara, D. Tomas Delgado y José Mariano Galban de esta vecindad. Lugar del signo — Juan Fernando Dominguez.

Memoria Testamentaria.

Que yo Doña Maria Josefa Vergara y Hernandez hija legitima de D. Francisco Vergara, y de Doña Rosa Maria Hernandez, y viuda de Don José Luis Prias, vecinos que fueron todos de esta ciudad, hago, para que mis albaceas arreglandose a ella puedan despues de mi muerte, gobernarse y cumplir mi testamento y esta memoria con todas sus clausulas, como si en dicho testamento se hallasen y estuviesen insertas a la letra.

1.^o — Que a mas de los diez mil pesos de la capellania en favor del capellan de las R. R. M. Capuchinas de Salva Tierra, y a mas de dos mil pesos que les tengo dados de limosna por mano del Coronel D. Juan Antonio del Castillo y Glata, es mi voluntad se les den otros diez y ocho mil pesos para el remedio de sus necesidades de aquel convento y de sus religiosas.

2.^o — Que si al tiempo de mi fallecimiento nouviere dotada la capellania para el padre que las asiste, el convento de las R. R. M. Capuchinas de esta ciudad de Querétaro, se les den diez mil pesos, los seis mil para la dotacion del padre capellan principal, y los cuatro mil para otro segundo capellan, con que sean asistidas las religiosas mas cumplidamente; y si estuviere dotada cualquiera de estas capellanias, quiero que el capital correspondiente a ella, se les dé de limosna para el remedio de sus necesidades.

3.^o — Que a cada una de mis hermanas politicas Doña

Maria Encarnacion, Doña Maria Luisa y Doña Maria Cecilia Frias, les tengo dados cuatro mil quinientos pesos, y es mi voluntad que se les den otros un mil pesos á cada una; advirtiéndole que si muriere alguna de ellas, recaigan sus mil pesos por mitad en las otras dos; y si fallecieren dos se entreguen los dos mil pesos de estas á la sobreviviente; mas si murieren las tres antes que yo, no tendrá efecto alguno este legado; y si despues de esta donacion hecha á las tres supiere mi albacea, á quien suplico lo procure saber, que padecien alguna necesidad, se les remedie suficientemente.

4.^o Que á la R. M. Sor Maria Josefa de San Francisco Frias, religiosa profesada de velo negro en el real convento de Santa Clara de esta ciudad, se le den semanariamente por los dias de su vida, seis pesos para el remedio de sus necesidades religiosas, ó para que haga limosna con licencia de sus preladados.

5.^o Que á mi hermano politico el R. P. Fr. Miguel Frias, se le den anualmente, y para los mismos fines, doscientos pesos, por los dias de su vida.

6.^o Y por quanto el escribano D. Juan Fernando Dominguez me ha servido con empeño y fidelidad; en cuantos asuntos se me han ofrecido, aun desde el tiempo de mi difunto esposo, quiero y es mi voluntad que se le den dos mil pesos, y en su falta á su familia, sin hacerle cargo de lo que hasta ahora le haya dado yo ó dicho mi marido.

7.^o Que en atencion á tener dada palabra por escrito de ayudar con la limosna de un mil pesos

para la fundacion de un convento de Teresas, es mi voluntad que se entreguen pidiéndolos con dicho papel firmado por mi.

8.^o Quiero que despues de mi fallecimiento, queden libres mis esclavas Manuela ^{y su hija} y Ignacia, y que á cada una se le den doscientos pesos por una sola vez; pero á las huérfanas Kusebia y Maria Josefa, indias que son en mi compañía, se les dará la misma cantidad de doscientos pesos anualmente por los dias de su vida á cada una.

9.^o Que á mi huérfana Doña Maria Aguilas, se le den semanariamente ocho pesos, y anualmente cuatrocientos, corriendo por mano de mi sobrino D. Domingo Hernandez dar estos vitalicios, como tambien los expresados en las clausulas 4.^a 5.^a y la anterior 8.^a, cobrando los correspondientes recibos con que pueda satisfacer á mi albacea, y en tal caso ó antes si yo lo hiciere, se retirará mi expresada huérfana con su esposo y familia á su casa de Guetaro en que vive y quiero que se le dé agregándole lo que ahora sirve de cochera.

10.^o Ratificandome en la determinacion que haré en mi testamento para que jamás, ni con pretexto alguno, se venda ni enagene la hacienda de Esperanza, ni se separe de ella alguna de las labores anexas, sino que permanezca total é indivisa para los fines que expreso en esta mi memoria y expresaré en mi testamento, y que á este fin resista mi albacea el muy Ilustre Ayuntamiento, á qualquiera providen-